

Modifican Procedimiento General DESPA-PG.02 (versión 7)

Lima, viernes 21 de enero de 2022

Área de Comercio Exterior y Derecho Aduanero

Modifican el Procedimiento General “Exportación definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7)

Ponemos en conocimiento que, el día de hoy 20 de enero de 2022, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Superintendencia N° 000015-2022/SUNAT que modifica el Procedimiento General “Exportación definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7).

* Objetivo de la Resolución de Superintendencia N° 000015-2022/SUNAT

- Optimizar el proceso de transmisión de la información de la declaración de exportación, simplificar el trámite de despacho y evitar el desplazamiento de los usuarios hasta las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – Sunat y recintos aduaneros;
- Modificar el procedimiento general “Exportación definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7) a fin de incorporar las disposiciones que permiten la mejora del proceso y el uso de la MPV-SUNAT.

* Puntos relevantes de la Resolución de Superintendencia N° 000015-2022/SUNAT

- Se modificó la sección IV del procedimiento general “Exportación definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7), agregándose las siguientes definiciones y abreviaturas conforme al siguiente detalle:

| Procedimiento General “Exportación Definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7) | Procedimiento General “Exportación Definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7) modificado por la Resolución de Superintendencia N° 000015-2022/SUNAT |
|--|---|
| <p>IV. DEFINICIONES</p> <p>Para efectos del presente procedimiento, se entiende por:</p> <p>Mercancía especial: A la mercancía que, por su naturaleza o condición, requiere un tratamiento logístico diferenciado, y que por ello la Administración Aduanera autoriza su reconocimiento físico en el local designado por el exportador.</p> | <p>IV. DEFINICIONES</p> <p>Para efectos del presente procedimiento, se entiende por:</p> <p>1. Buzón electrónico: A la sección ubicada dentro del portal de la Sunat (www.sunat.gob.pe) Operaciones en Línea, asignada al OCE u OI, en la que se pueden depositar actos administrativos y comunicaciones, conforme a lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y en el presente procedimiento.</p> <p>2. CLAVE SOL: Al texto conformado por</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>números y letras, de conocimiento exclusivo del OCE u OI, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a Sunat Operaciones en Línea.</p> <p>3. DNI: al documento nacional de identidad</p> <p>4. Funcionario aduanero: Al personal de la Sunat que ha sido designado o encargado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera de acuerdo con su competencia.</p> <p>5. Mercancía especial: A la mercancía que, por su naturaleza o condición, requiere un tratamiento logístico diferenciado, por lo que la Administración Aduanera autoriza su reconocimiento físico en el local designado por el exportador.</p> <p>6. MPV-SUNAT: A la mesa de partes virtual de la Sunat, consistente en una plataforma informática disponible en el portal de la Sunat que facilita la presentación virtual de documentos.</p> <p>7. OCE: Al operador de comercio exterior.</p> <p>8. OI: Al operador interviniente.</p> <p>9. RUC: Al Registro Único de Contribuyentes a (...)</p> |
|--|--|

• Asimismo, se modificó el numeral 2 del literal A) y el numeral 3 del literal G) de la sección VI del procedimiento general “Exportación definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7), disponiéndose que el estado de las solicitudes electrónicas y actos relacionados con la salida de mercancía y medios de transporte con destino al exterior asociadas a la declaración se encontrará disponibles en el portal de la Sunat, conforme al siguiente detalle:

| Procedimiento General “Exportación Definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7) | Procedimiento General “Exportación Definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7) modificado por la Resolución de Superintendencia N° 000015-2022/SUNAT |
|--|--|
| IV. DISPOSICIONES GENERALES | IV. DISPOSICIONES GENERALES |
| A. EXPORTACIÓN DEFINITIVA Y SUJETOS | A. EXPORTACIÓN DEFINITIVA Y SUJETOS |

| | |
|---|--|
| <p>(...)</p> <p>2. El exportador es la persona natural o jurídica que destina mercancías al régimen aduanero de exportación definitiva.</p> <p>Para ser exportador, el dueño o consignante debe contar con:</p> <p>a) Número del Registro único de contribuyente (RUC) y no tener la condición de no habido.</p> <p>b) Documento nacional de identidad (DNI) si es peruano, o carné de extranjería, pasaporte o carné de permiso temporal de permanencia si es extranjero, cuando no está obligado a inscribirse en el RUC de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT.</p> <p>(...)</p> <p>G) OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>(...)</p> <p>3. La información de la declaración se encuentra disponible en el portal de la SUNAT.</p> | <p>(...)</p> <p>2. El exportador es la persona natural o jurídica que destina mercancías al régimen aduanero de exportación definitiva.</p> <p>Para ser exportador, el dueño o consignante debe contar con:</p> <p>a) Número del RUC y no tener la condición de no habido.</p> <p>b) DNI si es peruano, o carné de extranjería, pasaporte o carné de permiso temporal de permanencia si es extranjero, cuando no está obligado a inscribirse en el RUC de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 21-2004/SUNAT.</p> <p>(...)</p> <p>G) OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>(...)</p> <p>3. La información de la declaración se encuentra disponible en el portal de la Sunat. El estado de las solicitudes electrónicas y actos relacionados con la salida de la mercancía y medios de transporte con destino al exterior asociadas a la declaración se encuentran disponibles en el “Portal del Operador de Comercio Exterior” ubicado dentro del portal de la Sunat.</p> |
|---|--|

• De igual manera, se dispuso la modificación de los numerales 5 y 6 del subliteral A.1, el numeral 3 del subliteral A.3, los numerales 1 y 4 del subliteral A.7, el numeral 7 del subliteral A.8, el subliteral A.10 del literal A) y los numerales 1,2 y 4 del subliteral B.6 del literal B) de la sección VII del procedimiento general “Exportación definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7), conforme se puede apreciar a continuación:

| | |
|--|--|
| <p>Procedimiento General “Exportación Definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7)</p> | <p>Procedimiento General “Exportación Definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7) modificado por la Resolución de Superintendencia N°</p> |
|--|--|

| | 000015-2022/SUNAT |
|--|--|
| <p>VIII. DESCRIPCIÓN</p> <p>A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN</p> <p>A.1. Transmisión de la declaración</p> <p>(...)</p> <p>5. La declaración puede contener más de una factura o boleta de venta, siempre que estas indiquen un mismo término de entrega (incoterm).</p> <p>La factura o boleta de venta debe estar asociada a una sola declaración.</p> <p>6. Los valores monetarios consignados en la declaración son expresados en dólares de los Estados Unidos de América. Los valores expresados en otras monedas se convierten a dólares de los Estados Unidos de América, utilizando los factores de conversión monetaria publicados en el portal de la Sunat vigentes a la fecha de numeración de la declaración.</p> <p>(...)</p> <p>A.3 Reconocimiento Físico</p> <p>(...)</p> <p>3. La Administración Aduanera comunica al despachador de aduana y al exportador, mediante aviso a través del buzón electrónico, la programación del reconocimiento físico, así como el nombre del funcionario aduanero designado. Excepcionalmente, la autoridad aduanera puede reprogramar el reconocimiento físico.</p> | <p>VIII. DESCRIPCIÓN</p> <p>A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN</p> <p>A.1. Transmisión de la declaración</p> <p>(...)</p> <p>5. La declaración puede contener más de una factura o boleta de venta, siempre que estas indiquen un mismo término de entrega (incoterm).</p> <p>La factura o boleta de venta debe estar asociada a una sola declaración.</p> <p>Cuando se trate de un pago parcial y anticipado:</p> <p>a) La serie de la declaración puede contener más de una factura o boleta de venta, siempre que estas indiquen un mismo término de entrega incoterm.</p> <p>b) La factura o boleta de venta emitida puede estar asociada a más de una declaración.</p> <p>En ambos casos se tiene en cuenta lo establecido en el anexo I.</p> <p>6. Los valores monetarios consignados en la declaración son expresados en dólares de los Estados Unidos de América.</p> <p>Para convertir a dólares de los Estados Unidos de América el valor expresado en:</p> <p>a) Moneda nacional, se utiliza el tipo de cambio</p> |

(...)

A.7 Regularización de la exportación definitiva

1. La regularización del régimen se realiza dentro del plazo de treinta días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque.

En caso de embarques parciales, el plazo para la regularización se computa a partir del día siguiente de la fecha del término del último embarque parcial.

En caso de embarques de concentrados de minerales metalíferos contemplados en el numeral 7 del anexo I, el plazo de la regularización se extiende hasta siete meses...

(...)

4. La declaración sujeta a evaluación es asignada automáticamente al funcionario aduanero.

El funcionario aduanero verifica que la información o documentación registrada en el sistema informático sustente la exportación. De ser conforme, registra la aceptación de la regularización; en caso contrario, registra el motivo del rechazo para las rectificaciones pertinentes.

(...)

A.8 Rectificación de la declaración

(...)

venta publicado en el portal de la Sunat vigente a la fecha de numeración de la declaración.

b) Otra moneda, se utiliza el factor de conversión monetaria publicado en el portal de la Sunat vigente a la fecha de numeración de la declaración.

(...)

A.3 Reconocimiento Físico

(...)

3. La Administración Aduanera comunica al despachador de aduana y al exportador, mediante aviso a través del buzón electrónico, la programación del reconocimiento físico. **La designación del funcionario aduanero puede ser consultada en el portal de la Sunat el día de la fecha programada para el reconocimiento físico.** Excepcionalmente, la autoridad aduanera puede reprogramar el reconocimiento físico.

(...)

A.7 Regularización de la exportación definitiva

1. La regularización del régimen se realiza dentro del plazo de treinta días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque.

En caso de embarques parciales, el plazo para la regularización se computa a partir del día siguiente de la fecha del término del último embarque parcial.

En caso de embarques de concentrados de minerales metalíferos contemplados en el numeral 7 del anexo I, el plazo de la regularización se extiende hasta siete meses, excepto en el caso de muestras.

(...)

7. Cuando las mercancías hayan sido embarcadas en diferentes naves o aeronaves, el despachador de aduana o el exportador solicita la rectificación de la declaración para aperturar series con la información correspondiente a la mercancía embarcada en otra nave o aeronave.

(...)

A.10 Notificación por medio electrónicos, trámites a través de la CEA y documentos digitalizados

(...)

c) Documentos digitalizados

1. Cuando no se cuente con documentos electrónicos, el despachador de aduana o el exportador transmite los siguientes documentos digitalizados hasta antes de:

a) La transmisión de la recepción de mercancía por el depósito temporal o RCE por el exportador:

a.1 El poder especial con el que se otorga el mandato.

a.2 El documento de control de la mercancía restringida, cuando no se haya emitido a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

a.3 La constancia de ejecución, el cuadro insumo producto (CIP) y la declaración jurada, en una operación swap.

a.4 La constancia de descarga de recursos hidrobiológicos según la Ley N° 28965.

b) La confirmación de información para la

4. La declaración sujeta a evaluación es asignada automáticamente al funcionario aduanero.

El funcionario aduanero verifica que la información o documentación registrada en el sistema informático sustente la exportación. De ser conforme, registra la aceptación de la regularización; en caso contrario, registra el motivo del rechazo para **la rectificación pertinente por parte del despachador de aduana o exportador.**

Luego de realizada la rectificación, para regularizar la declaración el exportador confirma electrónicamente la información de la declaración de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.

(...)

A.8 Rectificación de la declaración

(...)

7. Cuando las mercancías **han** sido embarcadas en diferentes naves o aeronaves **por una misma vía de transporte y por un mismo administrador o concesionario portuario o aeroportuario**, el despachador de aduana o el exportador solicita la rectificación de la **declaración y consigna en la serie que ampara las mercancías los datos de los manifiestos de carga y documentos de transporte respectivos.**

(...)

A.10 Documentos digitalizados

1. Cuando no se cuente con documentos electrónicos, el despachador de aduana o el exportador transmite los siguientes documentos digitalizados hasta antes de:

a) La transmisión de la recepción de mercancía por el depósito temporal o la RCE por el exportador:

regularización de la declaración:

b.1 La factura, boleta de venta o nota de crédito o débito emitidas en contingencia.

b.2 La constancia de carga de combustible - recibo bunker para las naves y la constancia de la orden de entrega para las aeronaves, según la Ley N° 28462.

b.3 La constancia de carga de combustible - recibo bunker, según la Ley N° 28965.

b.4 La constancia de liquidación de suministro de energía eléctrica, a excepción de la exportación hacia las Zonas Especiales de Desarrollo (ZED), Zona franca y Zona comercial de Tacna (ZOFRATACNA) o Zona Económica Especial de Puno (ZEEDEPUNO).

B) CASOS ESPECIALES

(...)

B.6 Exportación definitiva de bienes a empresas que presten el servicio de transporte internacional

1. Constituye exportación la venta de bienes nacionales o nacionalizados detallados en el anexo V a las empresas que presten el servicio de transporte internacional de carga o de pasajeros.

Estos bienes deben:

a) Estar destinados al uso o consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de las naves de transporte marítimo o aéreo; o

b) Ser necesarios para el funcionamiento, conservación o mantenimiento de los referidos medios de transporte.

a.1 El poder especial con el que se otorga el mandato.

a.2 El documento de control de la mercancía restringida, cuando no se haya emitido a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

a.3 La constancia de ejecución, el cuadro insumo producto (CIP) y la declaración jurada, en una operación swap.

a.4 La constancia de descarga de recursos hidrobiológicos, en la exportación de combustible regulada por la Ley N° 28965.

b) La confirmación de información para la regularización de la declaración:

b.1 La factura, boleta de venta o nota de crédito o débito emitidas en contingencia.

b.2 La constancia de carga de combustible – recibo bunker para las naves y la constancia de la orden de entrega para las aeronaves, según la Ley N° 28462.

b.3 La constancia de carga de combustible – recibo bunker, en la exportación de combustible regulada por la Ley N° 28965.

b.4 La constancia de liquidación de suministro de energía eléctrica, a excepción de la exportación hacia las zonas especiales de desarrollo (ZED), zona franca de Tacna (ZOFRATACNA) y zona comercial de Tacna o zona económica especial de Puno (ZEEDEPUNO).

B) CASOS ESPECIALES

(...)

B.6 Exportación definitiva de bienes a empresas que presten el servicio de transporte internacional

1. Constituye exportación la venta de bienes nacionales o nacionalizados detallados en el anexo IV a las empresas que presten el servicio de transporte

| | |
|--|---|
| <p>2. En la declaración, el despachador de aduana consigna la mercancía conforme al anexo V, indicando como tipo de despacho “Exportación definitiva de bienes a empresas que presten el servicio de transporte internacional - Ley N° 28462” y como lugar donde la mercancía es puesta a disposición de la autoridad aduanera:</p> <p>a) En la vía aérea, el designado por la autoridad aduanera.</p> <p>b) En la vía marítima, el local designado por el exportador.</p> <p>En caso de combustible para el abastecimiento de la nave a través de tuberías, indica en la declaración que se trata de mercancía especial y solicita que el reconocimiento físico se realice en el local designado por el exportador en caso la declaración sea seleccionada a canal rojo.</p> <p>(...)</p> <p>4. Los bienes comprendidos en un mismo numeral del anexo V pueden declararse en una serie, consignando la subpartida nacional correspondiente al bien de mayor valor y el numeral respectivo en el campo “descripción de mercancía”.</p> | <p>internacional de carga o de pasajeros.</p> <p>Estos bienes deben:</p> <p>a) Estar destinados al uso o consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de las naves de transporte marítimo o aéreo; o</p> <p>b) Ser necesarios para el funcionamiento, conservación o mantenimiento de los referidos medios de transporte.</p> <p>2. En la declaración, el despachador de aduana consigna la mercancía conforme al anexo IV, indicando como tipo de despacho “Exportación definitiva de bienes a empresas que presten el servicio de transporte internacional - Ley N° 28462” y como lugar donde la mercancía es puesta a disposición de la autoridad aduanera:</p> <p>a) En la vía aérea, el designado por la autoridad aduanera.</p> <p>b) En la vía marítima, el local designado por el exportador.</p> <p>En caso de combustible para el abastecimiento de la nave a través de tuberías, indica en la declaración que se trata de mercancía especial y solicita que el reconocimiento físico se realice en el local designado por el exportador en caso la declaración sea seleccionada a canal rojo.</p> <p>(...)</p> <p>4. Los bienes comprendidos en un mismo numeral del anexo IV pueden declararse en una serie, consignando la subpartida nacional correspondiente al bien de mayor valor y el numeral respectivo en el campo “descripción de mercancía”.</p> |
|--|---|

- De manera adicional, se dispuso modificar la sección IX y los anexos I, II y IV del procedimiento general “Exportación definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7), modificándose el contenido del Anexo I “Principales Datos de la Declaración”, del Anexo II “Rectificación de la Declaración” y del Anexo IV “Lista de bienes cuya venta a las empresas de transporte internacional de carga y/o pasajeros se considera como una operación de exportación de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 28462, aprobada con Decreto Supremo N° 007-2005-EF”

| Procedimiento General “Exportación Definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7) | Procedimiento General “Exportación Definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7) modificado por la Resolución de Superintendencia N° 000015-2022/SUNAT |
|---|--|
| <p>IX. ANEXOS</p> <p>Anexo I: Principales datos de la declaración.</p> <p>Anexo II: Rectificación de la declaración.</p> <p>Anexo III: Consideraciones para digitalizar los documentos.</p> <p>Anexo IV: Solicitud de uso de casilla electrónica</p> <p>Anexo V: Lista de bienes cuya venta a las empresas de transporte internacional de carga y/o pasajeros se considera como una operación de exportación de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 28462, aprobada con Decreto Supremo N° 007-2005-EF.</p> | <p>IX. ANEXOS</p> <p>Anexo I: Principales datos de la declaración.</p> <p>Anexo II: Rectificación de la declaración.</p> <p>Anexo III: Consideraciones para digitalizar los documentos.</p> <p>Anexo IV: Lista de bienes cuya venta a las empresas de transporte internacional de carga y/o pasajeros se considera como una operación de exportación de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 28462, aprobada con Decreto Supremo N° 007-2005-EF.</p> |

- Finalmente, se dispuso la derogación del anexo V de la sección IX del del procedimiento general “Exportación definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7).

* **Vigencia:** La Resolución de Superintendencia N° 000015-2022/SUNAT entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación (**21.02.2022**).

Asimismo, indicarles que, si tienen alguna consulta o inquietud respecto a este tema, pueden comunicarse con nuestra área de Comercio Exterior y Derecho Aduanero (Teléfono: 611-7000, Anexo 6107).

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.